

DIRECTIVA No. 50

PARA: Gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación.
DE: Ministra de Educación Nacional.
ASUNTO: Orientaciones sobre las funciones y horario de trabajo de los docentes orientadores y otra disposición.
FECHA: 23 OCT 2017

En desarrollo del acuerdo suscrito con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE), el Ministerio de Educación Nacional establece indicaciones sobre las funciones y el horario de trabajo de quienes ostentan el cargo de docentes orientadores que deben ser tomadas en cuenta por las autoridades educativas de las entidades territoriales certificadas, los rectores y los profesores. Estas son:

1. El parágrafo 2 del artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, reglamenta la jornada laboral de los docentes orientadores, el horario de su jornada y la competencia del rector para definir dicho horario. En esta norma se establece que la jornada laboral debe ser de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.
2. Las funciones del docente orientador y la descripción de las mismas están consagradas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de los educadores regidos por el sistema especial de carrera docente que se adoptó por medio de la Resolución 15683 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional.

Es importante precisar que esta norma no le asigna funciones esenciales al docente orientador en el área de gestión de tipo administrativo, motivo por el cual no es posible que el rector le asigne actividades o funciones de este tipo.

3. Para el cumplimiento de sus funciones principales y esenciales referidas en el Manual, los orientadores deben preparar un plan de trabajo basado en proyectos pedagógicos que surjan de las necesidades institucionales y en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de manera que contribuyan a la resolución de conflictos, al respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes a brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, al acompañamiento a los padres de familia, a la formulación del diagnóstico y el seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y al establecimiento de contactos interinstitucionales u otras actividades que se enmarquen en las funciones del docente orientador y apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

El rector debe aprobar estos planes de trabajo para que el docente orientador tenga un marco de referencia para el ejercicio exclusivo de sus funciones principales y esenciales detalladas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado por la Resolución 15683 de 2016, o la norma que la modifique, sustituya o derogue. P

4. Para la ejecución del plan de trabajo de que trata el numeral anterior, y de acuerdo con el horario definido por el rector de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral legal, el docente orientador debe dedicar mínimo seis (6) horas dentro del establecimiento educativo al cumplimiento y ejecución de las actividades y funciones de su cargo.

Para que el docente orientador pueda desarrollar sus funciones y actividades por fuera de las sedes del establecimiento educativo, el rector podrá autorizar hasta las dos (2) horas restantes, completando así su jornada laboral, con lo cual se garantiza que durante estas horas estén amparadas por el sistema de seguridad en el trabajo.

De esta manera, las actividades desarrolladas fuera de la institución deben estar detalladas en el plan de trabajo o en los proyectos pedagógicos aprobados previamente por el rector del establecimiento educativo.

5. A partir del año 2018 los rectores deberán verificar el cumplimiento de requisitos de docente orientador por parte de los docentes de aula y acordar con estos que tomen horas extras adicionales a sus treinta (30) horas de permanencia mínima en la institución educativa, para desarrollar funciones y actividades de orientación estudiantil.

Para esto, los rectores presentarán la propuesta de asignación de horas extras ante la secretaría de educación para obtener la respectiva aprobación. La propuesta debe estar soportada en la ejecución de los planes de trabajo y proyectos pedagógicos diseñados específicamente para este fin y aprobados por el rector, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 de la presente Directiva.

El rector debe contar previamente con la respectiva aprobación de las horas extras por parte de la secretaría de educación para asignarle, al docente de aula, las funciones y actividades de orientación estudiantil acordadas.

De otra parte, atendiendo inquietudes planteadas con otras organizaciones y voceros de docentes orientadores, el Ministerio de Educación Nacional exhorta a las autoridades educativas para que, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 2.4.4.3.1.1 y siguientes del Decreto 1075 de 2015, tomen en cuenta las necesidades y características especiales del trabajo de los docentes orientadores al momento de formular y desarrollar actividades de bienestar laboral.

Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional acompañará técnicamente a las secretarías de educación de las entidades territoriales en lo que se requiera.


YANETH GIHA TOVAR
 Ministra de Educación Nacional

Aprobó: Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General encargada de las funciones de Viceministra de EPBM
 Martha Lucia Trujillo Calderón – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Gloria Caicedo Sánchez – Subdirectora de Recursos Humanos del Sector Educación
 Samir Ejjaiek – Asesor viceministerio de EPBM
 Dayan Eliana González – Coordinadora Grupo de Normatividad
Proyectó: Carlos Hipólito García Reina – Asesor del Viceministerio de EPBM